RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONARIVUS (COVID-19).

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el BOJA. Extraordinario núm. 5 la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familia por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO. - El sábado 14 de marzo de 2020, se publica en el BOE. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

TERCERO.- El domingo 22 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm.10, del mismo día, el Decreto-Ley 5/2020, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para la lucha contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto Ley se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020 en los siguientes términos:

"1.- Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los Contratos de Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."

CUARTO.- La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las medidas ya adoptadas, y finalizado el estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado el pasado 21 de junio, habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, resulta obligada la adopción de nuevas medidas, para afrontar la pandemia, siendo necesario en ese contexto la realización de obras para adaptar las instalaciones sanitarias a los nuevas necesidades sanitarias generadas.

QUINTO.- La Dirección Gerencia del Hospital Infanta Elena de Huelva, plantea verbalmente la necesidad de realizar, de forma inmediata la contratación de la **ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS PARA EL SERVICIO DE ENDOSCOPIAS EN EL HOSPITAL INFANTA ELENA DE HUELVA, adscritos a la Plataforma Logística Sanitaria de Huelva**, dando respuesta a los nuevos condicionantes a que los centros hospitalarios deben enfrentarse debido a la actual pandemia COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º La Dirección Gerencia del Hospital universitario Juan Ramón Jiménez por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución de 2 de abril de 2013 ,(BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por la Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA N.º 22, de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Huelva, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respetivos presupuestos y en el ámbito provincial.

2º El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

3º El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a los señalado en el artículo 12.1, carácter de emergencia.

4º A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico establece que "... salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

5º El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

"Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."

6º Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, cuya disposición final segunda, modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que queda redactado como sigue:

> *"Artículo 16. Contratación.*
>
> *1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las*

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Acordar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, derivada de la necesidad de actuar de manera inmediata para la contratación indicada:

- Objeto: SUMINISTRO DE DOS EQUIPOS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS PARA EL SERVICIO DE ENDOSCOPIAS EN EL HOSPITAL INFANTA ELENA DE HUELVA para un periodo de duración temporal de 1 meses.

- Licitante: OLYMPUS IBERICA, SAU (CIF: A08214157)

- Importe estimado: 362.571,96€ (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS) (IVA excluido), con un IVA del 21 % de 362.571,96 € (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS) lo que hace un total de 438.712,07€ (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS) IVA INCLUIDO

Huelva, 29 de diciembre de 2020

Fdo. José Luis Bonilla García
Director Gerente del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva.